



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 18 DE DICIEMBRE DE 1993

Número 291

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Siete de Alicante. Procedimiento 211-D/92.	10691
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.	10692
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 661/93.	10692
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos de juicio de menor cuantía.	10692
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 742/93-B.	10693
Primera Instancia número Seis de Murcia. Corrección de error en el edicto número 14077.	10693
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cartagena. Arrendamiento urbano 422/93.	10693
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 702/90.	10694
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 211/92-A.	10694
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.392/93.	10695
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.444/93.	10695
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 763/92.	10696
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.370/93.	10696
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.547/93.	10696
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 505/92-BL.	10697
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.176/92.	10698
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 936/93.	10698
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo-otros 697/91.	10699
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos 361/93.	10700
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Juicio ejecutivo 335/93.	10700
Instrucción de Yecla. Requisitoria.	10700
Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio de faltas 409/91.	10700
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 868/92.	10701
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 14/93.	10701
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 966/92.	10702
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 477/92.	10703

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Concurso mantenimiento. Contratación concurso de «Limpieza y mantenimiento de máquinas de escribir y calcular de propiedad municipal».	10704
MOLINA DE SEGURA. Aprobar con carácter inicial el cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación en el SPR-IV «El Panderón».	10704
TORRE PACHECO. Licencia para ampliación de central hortofrutícola, en Finca El Barranquillo, s/n.	10704
BULLAS. Aprobado provisionalmente el Consejo Municipal de Educación.	10704
AGUILAS. Delegar competencias en el señor Teniente Alcalde don Manuel López Amador.	10705
ÁGUILAS. Licencia para adaptación de local a salón de juegos recreativos, tipo «A», sito en calle Isaac Peral, número 11.	10705
ÁGUILAS. Nombrar Tenientes de Alcalde.	10705

ÁGUILAS. Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno.	10705
TOTANA. Ordenanza Municipal de Contribuciones Especiales.	10706
MURCIA. Licencia para guardería, en Ctra. El Palmar, número 186.	10710
MURCIA. Licencia para café-bar, en Avda. Ciudad de Almería-Murcia.	10710
MURCIA. Licencia para elaboración de aditivos para embutidos y venta menor de maquinaria para la industria cárnica, en Polígono Industrial Oeste, parcela 2717-San Ginés.	10710
MURCIA. Licencia para sala de despiece, en Ctra. Mazarrón, Km. 2, Mercamurcia-El Palmar.	10710
ÁGUILAS. Acondicionamiento de local para instalación de bar con cocina, en Explanada del Muelle (Casa del Mar).	10710
CIEZA. Notificaciones de embargo de bienes inmuebles.	10711
CARTAGENA. Servicio de Urbanismo. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono I del Plan Parcial Los Ventorrillos.	10712
TORRE PACHECO. Delegar atribuciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.	10712
TORRE PACHECO. Licencia para centro comercial con instalación específica de cámaras y vitrinas frigoríficas para productos perecederos en supermercado, en Avda. Vereda de Orihuela y calle Doctor Pérez Cuadrado.	10712
TORRE PACHECO. Licencia para local destinado a industria de manufacturados para accesorios de cascos, en Ctra. de Dolores de Pacheco, Km. 2.	10712

**TARIFAS**

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	22.633	679	23.312		Corrientes	100	3	103
Ayts. y Juzgados	9.235	277	9.512		Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502		Años anteriores	160	5	165



## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 15535

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE ALICANTE

#### EDICTO

Don Francisco Javier Guirau Zapata, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Alicante y su partido.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario artículo 131 Ley Hipotecaria número 211-D/92, instado por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Juan Antonio Rodríguez González y Ana Fernández García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días, los bienes embargados que al final se dirán junto con su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, señalándose para la primera subasta el día 16 de febrero de 1994, a las 11,30 horas, por el tipo de tasación.

Para la segunda subasta, en el caso de no haber postores en la primera, ni haber pedido forma la adjudicación la parte demandante, el día 16 de marzo de 1994 a las 11,30 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

Para la tercera subasta, en el caso de no haber postores en la segunda ni pedido el actor la adjudicación en legal forma, el día 15 de abril de 1994, a las 11,30 horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

Primera El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que más abajo se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subasta, según se trate.

Segunda: Para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera: Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta: Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Quinta: Los autos estarán de manifiesto en Secretaría, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Estando unida a autos la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima: Sirviendo la publicación del presente de notificación en legal forma al demandado para el caso en que sea negativa la personal por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Octava: En el supuesto de que los señalamientos coincidiesen en sábado o festivo, se entenderá que las subastas se celebrarán el siguiente lunes hábil, a la misma hora.

#### Bienes objeto de subasta:

Departamento número catorce: Vivienda tipo B, situada en la tercera planta alta del edificio, piso tercero centro izquierda. Se compone de: vestíbulo, pasillo distribuidor, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, balcón-terraza y galería de servicio. Ocupa una total superficie construida de ciento trece metros noventa y cuatro decímetros cuadrados. Tiene luces y vistas al patio situado a la espalda de la escalera número uno y a la Avenida de los Ángeles. Linda, tomando como frente la Avenida de su situación: derecha entrando, departamento número quince; izquierda, departamento número trece, caja de escalera y patio de luces de la escalera número uno, y espalda, patio y departamento número dos. Tiene su entrada independiente por puerta que abre a la izquierda del rellano de la tercera planta alta, a través del portal y caja de escalera número uno. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, al tomo 2.058, libro 1.711 del Ayuntamiento de Lorca, folio 123, finca número 19.836, inscripción 4ª.

Tasación primera subasta: 3.758.400 pesetas.

Dado en Alicante a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 15852

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

La Ilma. señora doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Bexleasing, S.A., representado por el Procurador don Luis Hernández Prieto, y dirigido por el Letrado don Mariano Arques Perpiñán, contra "Hijos de Antonio Carmona, S.A." con domicilio en calle Mayor 59, el Raal; doña Ángeles Mari Varón, calle Mayor, 48, El Raal, Murcia, representados por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata y dirigido por el Letrado don Luis Martínez Cordero, y don Pedro Simón Gálvez, calle Sol, 36, Orihuela, Alicante, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recurso, e instancias, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Hijos de Antonio Carmona, S.A., don José Antonio Carmona Martínez, doña Ángeles Mari Varón y don Pedro Simón Gálvez, y con su producto cumplido y entero pago al ejecutante Bexleasing, S.A. de la cantidad de 482.995 pesetas importe del principal reclamado, más los intereses pactados desde la fecha de la certificación y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes les será notificada esta sentencia, y al demandado en situación de rebeldía, en la forma establecida, a no ser que por la parte actora se inste en tiempo la notificación personal.

§

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Pedro Simón Gálvez demandado que está en ignorado paradero.

Dado en Murcia, 25 de noviembre de 1993.—El Secretario.

Número 15853

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA****EDICTO**

María López Márquez, Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace saber: En virtud de resolución acordada en el día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 661/93 que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador señor Botía Llamas en nombre y representación del Banco de Valencia, S.A. contra don Francisco Torres García y la Mercantil Urcomur, S.L. en reclamación de 254.800 pesetas de principal más otras 200.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, encontrándose la citada mercantil en paradero desconocido y habiendo recaído en dichos autos sentencia de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y tres, cuyo fallo es del tenor y literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor don Francisco Botía Llamas en nombre y representación de Banco de Valencia, S.A., contra don Francisco Torre García y Urcomur, S.L., debo de mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco mil pesetas (245.000) de principal por la que se despachó ejecución, más la de nueve mil ochocientos pesetas (9.800) de gastos, intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de vencimiento de las letras de cambio presentadas con la demanda y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Urcomur, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Murcia, 25 de noviembre de 1993.—La Secretaria Judicial.

Número 15854

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ****EDICTO**

En virtud de lo acordado por la señora Juez doña Carmen Cano Garuc, digo García, de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz, de conformidad con propuesta de providencia dictada con fecha en los autos de juicio de menor cuantía seguido a instancias de Abeille Previsora, Riesgos Diversos, S.A., representado por el Procurador señor Navarro López, contra don Juan Francisco García-Talavera Martínez, don Manuel Sánchez Guerrero, don Vicente Sánchez Navarro y Herederos de Juan Sánchez Navarro, éste, de quien se ignora su actual paradero y en cuya providencia se ha acordado notificar la sentencia recaída a los referidos autos a dichos demandados cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son de tenor literal siguiente:

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número

Dos de Caravaca de la Cruz (Murcia) y por doña Carmen Cano García, Juez titular del mismo, en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

**Sentencia.** Habiendo visto las presentes actuaciones de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidas en este Juzgado con el número 146/90 a instancia de Abeille Previsora, Riesgos Diversos, S.A. de Seguros y Reaseguros Generales, representada por el Procurador don Juan E. Navarro López y asistida del Letrado señor Martínez-Moya Asensio contra don Francisco García-Talavera Martínez, representado por la Procuradora doña Catalina Abril Ortega y asistido del Letrado señor Ríos Moreno, contra don Manuel Sánchez Guerrero y don Vicente Sánchez Navarro, representados por la Procuradora doña Juana Montiel Moreno y asistidos del Letrado señor González López y contra los herederos de don Juan Carlos Sánchez Navarro, declarados en rebeldía, sobre declaración de nulidad de contrato de seguros.

**Fallo:** Desestimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Navarro López en nombre y representación de la "Compañía Abeille Previsora, Riesgos Diversos, S.A. de Seguros y Reaseguros Generales" y absolviendo a los demandados don Juan Francisco García-Talavera Martínez, don Manuel Sánchez Guerrero y don Vicente Sánchez Navarro de los pedimentos formulados contra ellos, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en tablón de anuncios de este Juzgado y en el de la última residencia del demandado para que sirva de notificación al mismo, expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz, 15 de noviembre de 1993.—El Secretario.

Número 15857

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de expediente de dominio número 742/93-B que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don José María Vinader López-Higuera en nombre y representación de don Ángel Sarrión Alba para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad número Seis de Murcia de la finca que a continuación se describe:

Un trozo de tierra secano en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, de superficie dos áreas y cincuenta centiáreas, que linda: Norte, calle de seis metros de ancha llamada calle Pitágoras; Sur, con resto de la mayor de donde ésta se segregó, hoy don Carmelo Hernández López; Este, calle de diez metros de ancha, llamada calle Rosalinda; y Oeste, don Antonio Ros Giménez, hoy edificio marcado con el número 14 de la calle Pitágoras, propiedad de los herederos del citado señor Ros

Giménez. Hace más de quince años sobre dicho terreno se construyó una casa de solo planta baja marcada con el número 52 de la calle Rosalinda, que tiene una superficie construida de doscientos veintiún metros cuadrados, quedando los veintinueve metros cuadrados restantes, hasta completar la total superficie de la finca en donde se asienta, dedicados a patio. Distribuida en entrada, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño, cochera y patio. Linda por todos sus vientos, del mismo modo que el solar en donde se asienta.

Por el presente se cita a cuantas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, se hace público a los efectos oportunos en Murcia, 4 de octubre de 1993.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 14077

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

Advertido error en la publicación del edicto número 14077, aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 271 de fecha 23 de noviembre de 1993, página 9890, se rectifica en lo siguiente:

A continuación del párrafo "Inscripción.—Pendiente de ella..."; debe añadirse el siguiente párrafo:

"Valor a efectos de subasta: cuatro millones trescientas sesenta y nueve mil quinientas una pesetas (4.369.501)".

Número 15898

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en el arrendamiento urbano LAU otros, número 422/93, instado por Carmen Torres Soto, contra Comercial T. Álvarez, Sociedad Cooperativa Limitada, he acordado por propuesta de providencia de esta fecha emplazar a cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Cartagena, 22 de noviembre de 1993.—El Secretario.

Número 15818

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romani, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 702/90 que se siguen a instancias de Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquí, contra Francisca Martínez Alcázar, Fulgencio Muñoz Pérez y Fulgencio Francisco Muñoz Martínez y cónyuge (artículo 144 R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de enero de 1994, a las doce treinta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 8 de febrero de 1994, a las doce treinta horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día dos de marzo de 1994, a las once y treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

**CONDICIONES:**

Primera.—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.—En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25%, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.—Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

**Bienes objeto de subasta:**

Lote primero: consistente en trozo de tierra destinado a solar, partido de San Benito, término de Murcia, de superficie ciento sesenta y dos metros cuadrados, linda: frente con carretera de Algezares, escorredor de aguas muertas por medio; derecha, don José Muñoz Pérez; izquierda, don Antonio Marín López, fondo, resto de la finca mayor. En el citado solar existe construida una casa de dos plantas destinadas la baja a almacén y la alta a vivienda, siendo la baja de ciento dieciocho metros y setenta y cuatro centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, al tomo 580, libro 20 octava, folio 154, y finca número 1.675. Tasada en la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesetas.

Lote segundo y último: que consiste en trozo de tierra de riego moreral, paso de Algezares, partido de Los Garres, término de Murcia, de una superficie de treinta y siete hectáreas, sesenta y dos centiáreas, sesenta decímetros cuadrados y cuarenta centímetros cuadrados, linda al Norte con viuda de don Antonio Corbalán, Levante, don Francisco Cobacho, brazal por medio, Mediodía, herederos de don José Moreno Garvacho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, al tomo 744, libro 19, inscripción séptima, folio 208, finca número 1.550, tasada en la cantidad de cien mil pesetas.

Dado en Murcia, 26 de julio de 1993.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 15819

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 211/92-A, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Hernández Foulquí, contra don Mauricio Alcaraz Moreno y doña Juana Pérez Martínez sobre reclamación de 3.069.661 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y terce-

ra subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

**Condiciones:**

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 19 de enero de 1994; en segunda subasta, el día 22 de febrero de 1994, y en tercera subasta, el día 22 de marzo de 1994, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12,30 horas de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, abierta al efecto en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1º de la L.E.C.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate, y acepta la titulación de los bienes embargados la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al día siguiente hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

**Bienes objeto de subasta:**

Parcela de 9,46 m. de frente por 15 m. de fondo, sobre la que se encuentra edificada una vivienda de 103,24 m.<sup>2</sup> construidos y 18,08 m.<sup>2</sup> construidos de cochera, resultando 89,90 m.<sup>2</sup> la superficie útil, para la vivienda y 16,31 m.<sup>2</sup> la cochera.

Esta vivienda es de planta baja, con fachada de china proyectada pintada en blanco manchado y con un zócalo hasta una altura de 0,50 m., pintado en marrón claro.

Su cubierta es de placa de fibrocemento, color marrón, imitando tejas de cañón. Tiene acceso por la que hoy se conoce como calle de Mariano de Haro, marcada con el número 9 de policía. Su fachada recayente a la calle Ángel Nieto (Norte) tiene tres ventanas y entrada a la cochera.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Totana, finca número 29.304.

Valorada a efectos de subastas en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia, 30 de septiembre de 1993.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 15318

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Calzados Dani, S.L. se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social versando el asunto sobre resolución de 4-3-93, sobre acta de liquidación número 838/90, expediente número 27.198.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.392/93.

Dado en Murcia, 26 de octubre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 15319

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don José Luis García Salar en nombre y representación de don José Alacid López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura versando el asunto sobre resolución de 22-3-93 sobre expedientes de reclamación 7.029 y 7.134.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.444/93.

Dado en Murcia, 22 de octubre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 15713

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Autos 765/92

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Miguel Tovar Gelabert, contra don Manuel Caro Almela y doña Delia López-Briones Reverte, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Manuel Caro Almela y doña Delia López-Briones Reverte, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.492.775 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Manuel Caro Almela, por estar en paradero desconocido.

Dado en Murcia a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 15096

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Manuel Martínez Garrido, en nombre y representación de Restaurante Ramón, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, versando el asunto sobre reclamación número 30/723/92-S.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte demandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.370/1993.

Dado en Murcia a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 15097

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Enrique Espejo Iglesias, en nombre y representación de Viuda e Hijos de Francisco Vera, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional, versando el asunto sobre resolución de 31-3-93, sobre liquidación de servicios portuarios (Tarifa G.3.1).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte demandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.547/1993.

Dado en Murcia a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 15531

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 505/92-BL, a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra Rafael Fuentes Sánchez; Encarnación Nicolás López, Antonio Fuentes Hernández y Antonia Sánchez Medina, en los cuales por resolución de esta misma fecha se ha acordado sacar a la venta por primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes:

**Condiciones**

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 15 de febrero de 1994; en segunda subasta, el día 15 de marzo de 1994, y en tercera subasta, el día 14 de abril de 1994, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 11,30 horas de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, abierta al efecto en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para la correspondiente subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate, y acepta la titulación de los bienes embargados la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al día siguiente hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a

la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

**Bienes objeto de subasta:**

1.º) Urbana: Setenta y ocho: Vivienda en planta segunda alta, cuarta general, a la derecha conforme se sube la escalera o portal número dos, del bloque I, del edificio sito en término de Murcia, partido de San Benito, en las calles General Martínez de la Carrera y Prolongación Pintor Pedro Flores, con fachada también a la zona ajardinada sita al Oeste, sin número de demarcación. Es de tipo J, su superficie útil es de ochenta y nueve metros y ochenta y seis decímetros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo, pasó, comedor-estar, tres dormitorios, cocina con terraza-lavadero, baño, aseo y terrazas. Linda: considerando como frente su puerta de entrada, frente, piso tipo I, de esta escalera, hueco de ascensor y patio de luces; fondo, piso tipo F, de la escalera primera, e izquierda, resto de finca de los Sres. Sánchez Fuster, para zonas ajardinadas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia II, con el número 3.079 y valorada a efectos de subasta en 8.400.000 pesetas.

2.º) Urbana: Treinta y nueve: Plaza de aparcamiento situada en planta de sótano, del edificio sito en término de Murcia, partido de San Benito, en las calles General Martín de la Carrera y Prolongación Pintor Pedro Flores, con fachada también a la zona ajardinada, sita al Oeste, sin números de demarcación. Tiene su acceso por la rampa que se inicia a nivel de la calle General Martín de la Carrera y por las distintas escaleras, que descienden, con una superficie útil de veinte metros, ochenta decímetros cuadrados. Linda: frente, zona común de acceso y maniobra; derecha, plaza de garaje número cuarenta; fondo, resto de la finca de los Sres. Sánchez Fuster, e izquierda, plaza de garaje treinta y ocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, con el número 3.040 y valorada a efectos de subasta en 1.400.000 pesetas.

3.º) Urbana: Veinticinco: Piso cuarto izquierda del ala Norte del bloque de edificación situado en término municipal de Murcia, partido de La Flota, pago de Nelva, en calle sin nombre, sin número de policía, conocido hoy por edificio triangular de la Flota, situado en la planta cuarta de las superiores a la izquierda, según se llega a él por la escalera segunda, por donde tiene su acceso independiente. Se destina a vivienda, tiene una superficie construida de ciento un metros cuarenta y un decímetros cuadrados y útil de setenta y siete metros y ochenta y dos decímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, baño, cocina y un cuarto trastero. Linda: Norte y Oeste, con fachadas del inmueble que recaen a la zona descubierta o ajardinada de la finca; Sur, con patio de luces y en parte con el hueco del mismo inmueble, ala y planta y en pequeña parte con el hueco de la citada escalera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Uno, con el número 7.286, y valorada a efectos de subasta en 6.545.000 pesetas.

Dado en Murcia a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 15629

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.176/92, seguido a instancia de Juan García Macanás, contra INEM y otros, sobre desempleo, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos Jurídicos...

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por don Juan García Macanás contra el INEM, Hijos de Andrés García Guillamón debo declarar y declaro el derecho del actor a que la prestación por desempleo que tiene reconocida se le abone sobre una base reguladora diaria de 3.938,5 pesetas, y condeno a la empresa demandada Hijos de Andrés García Guillamón (intervención de la suspensión de pagos) al pago de la prestación así resultante, y asimismo condeno al INEM a satisfacer anticipadamente la prestación así resultante (3.938,5 pesetas diarias como base reguladora), durante el periodo y con los efectos ya reconocidos en vía administrativa.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, a anunciar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, ante este Juzgado, del que conocerá en su caso, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, tal como establecen los artículos 187 y siguientes del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990 de 27 de abril.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo acreditativo del depósito de 25.000 pesetas, en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sito en Avda. de la Libertad en esta ciudad, número de cuenta corriente 3.094-000-0067-1176/92-0.

El recurrente podrá utilizar el "Resguardo de ingreso", del que podrá disponer en el Banco mencionado o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Hijos de Andrés García Guillamón, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez, Juan Martínez Moya.—El Secretario.

Número 15723

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 936/93, instado por doña María Asunción Espín Fernández, representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, contra don Antonio Pellicer Blanco y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrah Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 936/93 a instancia de doña María Asunción Espín Fernández, representado por el Procurador José Augusto Hernández Foulquié y defendido por el Letrado doña María Elena Ruiz y, contra don Antonio Pellicer Blanco y el señor Abogado del Estado; ...Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié en nombre y representación de doña María Asunción Espín Fernández, contra el demandado don Antonio Pellicer Blanco y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación conyugal, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio Pellicer Blanco, expido el presente que firmo en Murcia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 15821

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 697/91, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A. contra María Josefa Sahuquillo Tévar, Benito Tabernero Rabadán, María de los Ángeles Ruiz Madrid y Juan Tabernero Sahuquillo y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad que después se dirá. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veinte de enero próximo y hora de las once treinta, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día diecisiete de febrero próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día dieciséis de marzo próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3 084 de la agencia sita en el Infante Don Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

Las que se describen en testimonio adjunto.

Dado en Murcia, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado.—El Secretario.

Finca 4.485.

Descripción: Terreno.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma. Paraje de La Palma de Arriba (Murcia).

Extensión: 2 a, (200 m<sup>2</sup>)

Valor estimado: 12.000 pesetas.

Finca 4.488.

Descripción: Terreno.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma. Paraje de La Palma de Arriba (Murcia).

Extensión: 2 a 79 ca, (279 m<sup>2</sup>).

Valor estimado: 16.740 pesetas.

Finca 8.573.

Descripción: Terreno.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma. Paraje de La Palma de Arriba (Murcia).

Extensión: 109 m<sup>2</sup>

Valor estimado: 6.540 pesetas.

Finca 7.998.

Descripción: Terreno.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma. Paraje de La Palma de Arriba (Murcia).

Extensión: 17,50 m<sup>2</sup>

Valor estimado: 1.050 pesetas.

Finca 4.487.

Descripción: Terreno con aljibe.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma. Paraje de La Palma de Arriba (Murcia).

Extensión: 2 a 12 ca, (212 m<sup>2</sup>).

Valor estimado: 12.720 pesetas.

Finca 13.063.

Descripción: Terreno.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma. Paraje de la Palma de Arriba (Murcia).

Extensión: 190 m<sup>2</sup>

Valor estimado: 11.400 pesetas.

Finca 4.484.

Descripción: Terreno.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma. Paraje de La Palma de Arriba (Murcia).

Extensión: 65,69 m<sup>2</sup>

Valor estimado: 3.941 pesetas.

Finca 7.138.

Descripción: Terreno.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma (Murcia).

Extensión: 4 Ha 2 a 48 ca, (40.248 m<sup>2</sup>).

Valor estimado: 2.000.000 de pesetas.

Finca 7.136.

Descripción: Terreno con casa distribuida en varias dependencias.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma (Murcia).

Extensión: 2 Ha 62 a 32 ca, (26.232 m<sup>2</sup>).

Superficie: De la vivienda o casa, 301 m<sup>2</sup>

Valor estimado: 1.836.240 pesetas.

Finca 8.574.

Descripción: Terreno.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma. Paraje de La Palma de Arriba (Murcia).

Extensión: 16 a 6 ca, (1.606 m<sup>2</sup>).

Valor estimado: 96.360 pesetas.

Finca 21.087.

Descripción: Terreno con una casa de planta baja con varias dependencias.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma (Murcia).

Extensión: 16 a 77 ca, (1.677 m<sup>2</sup>), casa 148,96 m<sup>2</sup>

Finca 12.851.

Descripción: Terreno.

Ubicación: Término de Cartagena. Diputación de La Palma (Murcia).

Extensión: 16 a 77 ca (1.677 m<sup>2</sup>), casa 171 m<sup>2</sup>.

Valor estimado: 332.270 pesetas.

Número 15835

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Por medio del presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 361/93, a instancia de La Unión y Fénix Español, S.A. representado por el Procurador señor Palazón, contra doña Eduvigis Álvarez García e ignorados herederos de don Saturnino Álvarez Ros, en los que por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados ignorados herederos de don Saturnino Álvarez Ros, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a uno de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 15836

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 335/93, promovido por el Procurador don José López Palazón, en nombre y representación de Caja Rural de Almería Socdad.

Coop. contra don Juan Cegarra Sánchez, doña Dolores Pérez Tardido, don José Cegarra Madrid y doña Rita Sánchez Caba, en reclamación de 969.827 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Juan Cegarra Sánchez y tres más cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de su bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.

Número 15837

**INSTRUCCIÓN  
DE YECLA**

**Requisitoria**

Apellidos y nombre del procesado, Antonio Zubieta Andriño, domiciliado últimamente en Churriana de la Vega (Granada), calle Azorín, 7, procesado por cheque en descubierto en causa diligencias previas 157/90, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Yecla con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Yecla a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—V.º B.º La Juez.

Número 15838

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**Cédula de notificación**

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez encargado del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 409/91, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, cuya parte dispositiva dice así: Fallo: Se condena a José Lorente Rojas y Amparo Marchena Molina, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto del artículo 587 del Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor, hágase entrega definitiva de los objetos recuperados a su propietario, con expresa imposición de las costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación a Amparo Marchena Molina, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente en Cartagena, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 15820

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 868/92, instados por el Procurador José Augusto Hernández Foulquié, en representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Fuensanta Sánchez Carrillo, Francisco Sánchez Puertas, Purificación Pérez López, José Sánchez Carrillo, Concepción Carrillo López, José Sánchez Sánchez y Transportes Sadoca, S.L., y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 20 de enero, 17 de febrero y 17 de marzo de 1994, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

**Condiciones:**

- 1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.
- 2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.
- 3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.
- 5.— Que la subasta se celebrará por lotes.
- 6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de los demandados, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.
- 7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.
- 8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

Finca número 11.257. Descripción: vivienda en cuarta planta o piso tercero alto. Ubicación: calle de Santo Ángel,

término de Alcantarilla. Superficie: 85,41 metros cuadrados construidos. Linderos: frente, rellano y caja de escalera y con la vivienda izquierda de esta misma planta; derecha, rellano de escalera y con la terraza de la vivienda derecha de la planta segunda o piso primero alto, sobre la que tiene derecho de luces y vistas; izquierda, con la calle de Santo Ángel; fondo, con casa de Juan Francisco Guijarro García. Valoración: seis millones de pesetas (6.000.000).

Finca número 11.824. Descripción: una treceava parte de un local en semisótano, destinado a garaje. Ubicación: calle Padre Damián, 26, término de Alcantarilla. Superficie: 349 metros cuadrados, correspondiéndole a la treceava parte 26,84 metros cuadrados. Linderos: frente, calle Víctor Pradera; derecha, calle Padre Damián; izquierda, Huerto de los Frailes, de herederos de Antonio Marín Ponce; fondo, casa de Juan Teruel y herederos de Antonio Marín Ponce. Valoración: seiscientos cincuenta mil pesetas (650.000).

Vehículo marca Montenegro, tipo semi-remolque, modelo SP 3S 12.5, matrícula MU-0721-R. Valoración: doscientas mil pesetas (200.000).

Vehículo marca Leciñena, tipo remolque, modelo SRP 3E, matrícula MU-02187-R. Valoración: trescientas mil pesetas (350.000).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 24 de septiembre de 1993.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 15823

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 14/93, a instancia del Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de Banco Guipuzcoano, S.A., contra Ginés Navarro Martínez y doña Concepción Parra Campillo, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 25 de enero, 2 de marzo y 5 de abril de 1994, todas ellas a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

**Condiciones:**

- 1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse postu-

ras por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

#### **Relación de bienes objeto de subasta:**

Finca número 15.678: número dieciséis, vivienda tercera, planta sobre la baja, ubicada en el edificio de que forma parte, sito en Murcia, partido en Santiago y Zaráche, con fachadas al vial principal de la Unidad de Actuación Primera, calle Prolongación del Doctor Julio López y zona peatonal. Es de tipo H, tiene una superficie total construida de ciento sesenta y dos metros setenta y cuatro decímetros cuadrados. Valorada en veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 15824

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA**

#### **EDICTO**

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 966/92, instados por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquí, en representación de Caja Postal, S.A., contra doña Maravillas Vera Ponce León y don Antonio González Rodríguez y don José Antonio González Vera, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 25 de enero, 1 de marzo y 19 de abril de 1994, todas ellas a las 11,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

#### **Condiciones:**

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

Urbana. Local comercial en planta baja del bloque II o edificio denominado Bahía Mar, número once, de los que integra un conjunto de tres bloques, situado en término de Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladares. Dicho local tiene una superficie construida de cuarenta y ocho metros con quince decímetros cuadrados, y útil de cuarenta y cinco metros. Finca número 26.672 del Registro de la Propiedad de Totana. Valorada en un millón cuatrocientas mil pesetas.

Urbana. Local comercial en planta baja del bloque II o edificio denominado Bahía Mar, número once, de los que integran un conjunto de tres bloques situado en término de Mazarrón, diputación de Moreras y puerto de Mar, paraje de Los Saladares. Dicho local tiene una superficie útil de cuarenta y ocho metros con noventa decímetros cuadrados. Finca número 26.674 del Registro de la Propiedad de Totana. Valorada en un millón quinientas mil pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 23 de septiembre de 1993.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 15845

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento de venta en subasta pública seguido en este Juzgado bajo el número 477/92, a instancia del Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, S.A., contra don Clemente Urrea Jiménez, he acordado la celebración de la primera subasta pública para el próximo día 21 de febrero de 1994 y hora de las doce treinta de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación con sujeción al tipo de siete millones de pesetas, establecido en la escritura. Para el caso de que resulte desierta la primera, se señala para la segunda subasta el día 16 de marzo y hora de las doce treinta de su mañana en el mismo lugar que la primera subasta, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera. Igualmente y para el caso de que no hubiera postores y resulte desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 11 de abril y hora de las doce treinta de su mañana en el mismo lugar que las anteriores, que lo será sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta:**

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo de la subasta, en el Banco Bilbao Vizcaya, Sursursal Infante don

Juan Manuel, cuenta 3097000018, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas (art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, sólo por el actor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para cada subasta (art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero. Que la subasta se celebrará con citación del deudor y la consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Cuarto. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando resguardo de haber hecho la consignación del 20% para tomar parte en cada subasta en el Banco y cuenta antes indicada.

Quinta. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. Si alguna de las subastas señaladas lo fuera en día inhábil, el señalamiento de la subasta pasaría a celebrarse en el siguiente día hábil, a la hora fijada.

**Bienes objeto de subasta:**

Urbana. En planta baja: local comercial número uno-B; sito en el término de San Pedro del Pinatar, en el paraje de Los Cuarteros, con fachada a las calles Carabanchel y Marqués de Santillana, tiene una superficie construida de setenta y ocho metros cuadrados; y linda: frente, calle Carabanchel; derecha, con local comercial número uno-A; izquierda, con la calle Marqués de Santillana, y fondo, con caja de escalera.

Título e inscripción: el de compra por don Pedro Antonio y doña María del Carmen Alonso Paniagua, de por mitad y proindiviso, a los cónyuges don Ángel Hernández Gambín y doña Pilar Cantero Benito y don Dámaso García García, mediante escritura de esta misma fecha, 20-1-89, ante el Notario don Francisco Saura Ballester, encontrándose por tanto, pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad, donde a nombre de sus anteriores propietarios en el tomo 763, libro 237 de San Javier, folio 120, finca número 17.656, inscripción 1.ª, Registro de la Propiedad de San Javier.

Valorada a efectos de subasta como tipo 7.000.000 de pesetas.

Y para que sirva para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los "Boletines Oficiales de la Región de Murcia y del Estado", expido el presente.

Dado en Murcia, 18 de noviembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 16281

MURCIA

#### Concurso mantenimiento

**1.—Objeto:** La contratación mediante concurso de "Limpieza y mantenimiento de máquinas de escribir y calcular de propiedad municipal".

**2.—Tipo de licitación:** 3.214.360 pesetas.

**3.—Fianza provisional:** 64.287 pesetas.

**4.—Duración del contrato:** Un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro.

**5.—Presentación de ofertas:** Hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

**6.—Apertura de pliegos:** A las doce horas del primer día hábil siguiente a que finalice el plazo anterior.

**7.—Pliego de condiciones:** Se encuentra expuesto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", caso de producirse alguna reclamación se suspenderá la presente licitación.

**8.—Expediente:** Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

#### 9. Modelo de proposición:

"Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en... a... de... de 199..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante, otorgado por..., a mi favor, ante el Notario don...), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número..., de fecha... y del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas con destino al concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de las máquinas de escribir y calcular de propiedad municipal, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a la prestación del citado servicio, con arreglo a todas y cada una de las cláusulas del mencionado Pliego de Condiciones y memoria que se acompaña, en el precio de... (en letra y número).

Lugar, fecha y firma del proponente".

Murcia, 1 de diciembre de 1993.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 16282

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

La Corporación Plena, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de julio de 1993, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar con carácter inicial el cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación en el SPR-IV "El Panderón".

Dicho expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando el expediente a disposición de quien quiera examinarlo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, en dicho periodo se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Molina de Segura, 5 de agosto de 1993.—El Alcalde.

Número 15698

TORRE PACHECO

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que por don Tomás Alcázar García, en nombre y representación de S.A.T. 6.190 "Hortopacheco", se ha solicitado licencia para ampliación de central hortofrutícola, con emplazamiento en Finca El Barranquillo, s/n., Torre Pacheco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 28 de octubre de 1993.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 15912

BULLAS

EDICTO

Aprobado provisionalmente en sesión ordinaria de pleno de fecha 28 de octubre de 1993, el Consejo Municipal de Educación, se expone al público por espacio de quince días, para que los interesados puedan presentar alegaciones o sugerencias al mismo.

Bullas a 4 de noviembre de 1993.—El Alcalde.

Número 15606

## ÁGUILAS

## EDICTO

Esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 10 de los corrientes, ha dictado la Resolución en cuya parte dispositiva, copiada a la letra, se dice lo siguiente:

**Primero.**—Delegar de modo genérico el ejercicio de las competencias que me son propias en materia de Polígono Industrial, en el señor Teniente Alcalde don Manuel López Amador, incluyendo la delegación la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, a tenor de lo previsto en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Segundo.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de hoy, 10 de septiembre de 1993, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Águilas, 17 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 15604

## ÁGUILAS

## EDICTO

Habiendo solicitado don José Tortosa Jara licencia municipal de obra para la adaptación de un local a salón de juegos recreativos, tipo "A", sito en calle Isaac Peral, número 11, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Águilas, 3 de mayo de 1993.—El Teniente de Alcalde.

Número 15608

## ÁGUILAS

## EDICTO

Esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 13 de los corrientes, ha dictado la Resolución en cuya parte dispositiva, copiada a la letra, se dice lo siguiente:

**Primero.**—Nombrar a los señores Concejales doña

Ramona Belmonte Palma y don Juan José Lajarín Cano, Tenientes de Alcalde, manteniéndose el orden que se establece a continuación:

Primero: Don Manuel López Amador.

Segundo: Don Pedro Montalbán Miras.

Tercero: Don Juan Muñoz Muñoz.

Cuarto: Doña Ramona Belmonte Palma.

Quinto: Don Juan José Lajarín Cano.

**Segundo.**—Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, notificar personalmente a los designados y publicar la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin perjuicio de la efectividad de los nombramientos desde el día siguiente a la firma de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Águilas, 17 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 15607

## ÁGUILAS

## EDICTO

Esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 13 de los corrientes, ha dictado la Resolución, en cuya parte dispositiva, copiada a la letra, se dice lo siguiente:

**Primero.**—Nombrar a los señores Concejales doña Ramona Belmonte Palma y don Juan José Lajarín Cano, miembros de la Comisión de Gobierno, por lo que la nueva composición del citado órgano municipal pasa a ser la siguiente:

—Don Manuel Carrasco Muñoz, Alcalde-Presidente.

—Don Manuel López Amador.

—Don Pedro Montalbán Miras.

—Don Juan Muñoz Muñoz.

—Doña Ramona Belmonte Palma.

—Don Juan José Lajarín Cano.

**Segundo.**—Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, notificar personalmente a los designados y publicar la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin perjuicio de la efectividad de los nombramientos desde el día siguiente a la firma de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Águilas, 17 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 15392

**TOTANA****ANUNCIO**

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal de Contribuciones Especiales, se publica su texto íntegro en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la norma antes citada.

Totana a 3 de noviembre de 1993.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.—Ante mí, el Secretario General, Antonio F. García González.

## **ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **Hecho imponible**

##### **Artículo 1.º**

1.—El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2.—Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

##### **Artículo 2.º**

1.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos.

Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas, así como aquellos cuya titularidad conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras entidades públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de éste.

2.—Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismo autónomos o sociedades mercantiles de cuyo capital fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3.—Las Contribuciones Especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos que la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

##### **Artículo 3.º**

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del Servicio de Extinción de Incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación, de saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

## CAPÍTULO II

### Exenciones y bonificaciones

#### Artículo 4.º

1.—No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

2.—Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.—Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficios o, en su caso, en importe de las bonificaciones no podrá ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

## CAPÍTULO III

### Sujetos pasivos

#### Artículo 5.º

1.—Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de la obra o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2.—A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los Servicios de Extinción de Incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

#### Artículo 6.º

1.—Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como dueñas o poseedoras de los

bienes inmuebles o en el Registro Mercantil o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.—En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

## CAPÍTULO IV

### Base imponible

#### Artículo 7.º

1.—La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.—El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos y ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.—El coste total presupuestado de las obra o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.—Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º 1 c) de la presente Ordenanza o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2 b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1.º de este artículo.

5.—A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado, de cualquier otra persona o entidad pública o privada, se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Ordenanza General.

#### Artículo 8.º

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

### CAPÍTULO V

#### Cuota tributaria

#### Artículo 9.º

1.—La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio. Proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.º m) de la presente Ordenanza General el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2.—En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilios se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiere, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

#### Artículo 10.

1.—En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o seccio-

nes de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.—En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, en entenderá por fincas con fachadas a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alienación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obras; en consecuencia la longitud de la fachada se medirá en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3.—Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la mediación de la longitud de fachada la mitad de la longitud de chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán las longitudes de las fachadas inmediatas.

### CAPÍTULO VI

#### Devengo

#### Artículo 11.

1.—Las contribuciones especiales de devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.—El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el

cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.—Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que proceda y compensado como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de Ordenación del Tributo para la obra o servicio de que se trata.

5.—Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

## CAPÍTULO VII

### Gestión, liquidación, inspección y recaudación

#### Artículo 12.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 13.

1.—Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.—La concesión de fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.—La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

4.—En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.—De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individualizadas, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

## CAPÍTULO VIII

### Imposición y ordenación

#### Artículo 14.

1.—La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.—El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.—El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General.

4.—Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos, los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### Artículo 15.

1.—Cuando este Ayuntamiento colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.—En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

## CAPÍTULO IX

### Colaboración ciudadana

#### Artículo 16.

1.—Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda

aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.—Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

#### Artículo 17.

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que represente al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacer.

### CAPÍTULO X

#### Infracciones y sanciones

#### Artículo 18.

1.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.—La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento el día 17 de septiembre de 1993.

Totana a 17 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.—El Secretario General, Antonio F. García González.

Número 15695

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña M.<sup>a</sup> Dolores Julián Baeza, licencia para apertura de guardería (Exp. 5.376/92), en Ctra. El Palmar, número 196, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 28 de octubre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 15908

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Francisca Infantes Bernabeu, licencia para apertura de café-bar (Exp. 4.241/93), en Avda. Ciudad de Almería-Murcia, se abre informa-

ción pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 28 de octubre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 15909

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Productos Sur, S.A., licencia para apertura de elaboración de aditivos para embutidos y venta menor de maquinaria para la industria cárnica (Exp. 4.127/93), en Polígono Industrial Oeste, parcela 27/7-San Ginés, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 28 de octubre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 15910

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Cárnicas La Noria, S.L., licencia para apertura de sala de despiece (Exp. 3.942/93), en Ctra. Mazarrón, Km. 2, Mercamurcia-El Palmar, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 2 de noviembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 15600

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado don Francisco Pérez Navarro, en representación del Instituto de la Marina, para acondicionamiento de local para instalación de bar con cocina, en Explanada del Muelle (Casa del Mar), de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Águlas, 12 de agosto de 1993.—El Teniente de Alcalde.

Número 15609

**CIEZA****Notificaciones de embargo de bienes inmuebles**

Don José García Marín, Recaudador de Impuestos del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hace saber: Que en los expedientes de apremio administrativo que se tramitan por esta Recaudación Municipal contra los deudores a la Hacienda Local que a continuación se relacionan, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Notificado y requerido de pago al deudor de este expediente y no habiendo satisfecho los débitos que se le reclaman en el plazo que se determina en el artículo 108 del vigente Reglamento General de Recaudación, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos, intereses y costas que se ocasionen, teniendo en cuenta al efectuarlo el orden establecido en el artículo 112 del citado texto legal".

Vista la anterior providencia y desconociéndose la existencia de bienes con anterioridad al de inmuebles, se procede al embargo de los mismos con el siguiente detalle:

**Deudor: Gregorio Ayllón Gil. NIF 22.402.947 G.**

Conceptos débitos: I.B.I. Rústica y S. Social. Ejercicios: 1991/92. Principal: 72.480. Recargos de apremio: 14.496. Intereses y costas a liquidar: 70.000. Total embargo: 156.976 pesetas.

Inmueble.—Terreno rústico en el término de Cieza, paraje de Ascoy, plantada de almendros riego, con una superficie de 4 Ha., 72 a., 75 ca., que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con parcelas del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

**Deudor: M.ª del Carmen Canto Martínez. NIF 26.292.643 G.**

Concepto débitos: I.B.I. Rústica y S. Social. Ejercicios: 1991/92. Principal: 74.932. Recargos apremio: 14.986. Intereses y costas a liquidar: 60.000. Total embargo: 149.918 pesetas.

Inmueble.—En el término de Cieza, trozo de tierra cereal riego sito en el paraje de La Carrasquilla, con una superficie de 6 Ha., 40 a., que linda: al Norte, con don Pascual Marín Pérez y otros; Sur, con don Pascual Marín Pérez; Este, con el mismo, y Oeste, con doña María Josefa Lucas Navarro y otros.

**Deudor: Juan Cárceles Arce. NIF 22.286.321 B.**

Conceptos débitos: I.B.I. Rústica y S. Social. Ejercicios: 1991/92. Principal: 37.764. Recargos apremio: 7.553. Intereses y costas a liquidar: 60.000. Total embargo: 105.317.

Inmueble.—En el término de Cieza, trozo de terreno de cereal riego sito en el paraje del Quinto, con una superficie de 3 Ha., 37 a., 50 ca., que linda: al Norte, Camino Fuente del Peral; Sur, con Francisco Lucas Lucas y otros; Este, con el señor Lucas Lucas, y Oeste, con Camino Fuen-

te del Peral y Explotaciones Agrarias, S.L.

**Deudor: Manuel Costa Abellán. NIF 22.422.101.**

Concepto débitos: I.B.I. Rústica y S. Social. Ejercicios: 1992. Principal: 118.138. Recargos apremio: 23.628. Intereses y costas a liquidar: 75.000. Total embargo: 216.766.

Inmueble.—En el término de Cieza, paraje de Casones, trozo de tierra cereal riego de cabida 5 Ha., 97 a., 50 ca., que linda: al Norte, con Camino Viejo de Calasparra; Sur, Macetua, S.A. y Cristino Martínez González; Este, con Pascual Martínez Salmerón, y Oeste, con Macetua, S.A.

**Deudor: Dolores Escobar Jiménez. NIF 22.898.689 G.**

Concepto débitos: I.B.I. Rústica y S. Social. Ejercicios: 1991/92. Principal: 166.358. Recargos apremio: 33.272. Intereses y costas a liquidar: 60.000. Total embargo: 259.630.

Inmueble.—Trozo de tierra riego en Cieza, partido del Charco Lentisco, de cabida 11 Ha., 63 a., 16 ca., dentro del cual existe una casa principal cortijo con su ermita que ocupa la superficie de 660 metros, 23 Dc., 76 cm. cuadrados. Inscrita en el tomo 849, folio 188, finca número 14.238.

**Deudor: Juan Pedro García Bastida.**

Concepto débitos: I.B.I. Rústica y S. Social. Ejercicios: 1991/92. Principal: 101.351. Recargos de apremio: 20.270. Intereses y costas a liquidar: 75.000. Total embargo: 196.621.

Inmueble.—En el término de Cieza, paraje del Elipe, trozo de tierra frutal riego con una superficie de 6 Ha., 82 a., 52 ca., que linda: al Norte, con Amalia Viguera Manresa; Sur, Explotaciones Inista y otros; Este, Josefa Ruiz Gabaldón, y dos, y Oeste, Amalia Viguera y Excmo. Ayuntamiento.

**Deudor: Luis Navarro Yelo y uno. NIF 22.222.167 G.**

Conceptos débitos: I.B.I. rústica y S. Social. Ejercicios: 1991/92. Principal: 95.942. Recargos de Apremio: 19.188. Intereses y costas a liquidar: 75.000. Total embargo: 190.130.

Inmueble.—En el término municipal de Cieza, paraje de la Serrana, trozo de tierra riego con una superficie de 7 Ha., 13 a., 25 ca., que linda: al Norte, con Excmo. Ayuntamiento de Cieza y camino; Este, Antonio Guillamón Miñano y otros, y Oeste, con Mercèdes Pérez García y otros.

**Deudor: S.A.T. Loma de la Plata. NIF I99551881.**

Concepto débitos: I.B.I. Rústica y S. Social. Ejercicios: 1991/92. Principal: 447.802. Recargos de apremio: 89.560. Intereses y costas a liquidar: 150.000. Total embargo: 687.362 pesetas.

Inmuebles.—En el término de Cieza, paraje de la Carrichosa, trozo de terreno con una superficie de 20 Ha.,

99 a., 65 ca., de frutal riego, más 8 Ha., 25 a. de olivar riego y 1 Ha., 77 a., 50 ca. de almendros, que linda: al Norte, con las parcelas 19 y 21; Sur, parcela 52; Este, con la parcela 23, y Oeste, con la parcela 19.

Notifíquese estos embargos por edicto que se publicaran en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante en el expediente que se les tramita, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103-6 del vigente Reglamento General de Recaudación, haciendo constar lo siguiente:

1.º Que las fincas descritas quedan afectas por virtud de este embargo, a las responsabilidades de los deudores, por los conceptos y débitos que se detallan.

2.º Que quedan virtualmente notificados los deudores, cónyuges (si los bienes fuesen presuntivamente gananciales) como los acreedores hipotecarios y pignoratícios por medios del presente edicto y se les requiere para que durante el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de los bienes raíces trabados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en caso de no presentarlos.

3.º Expídase mandamiento de embargo al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para que se cause anotación preventiva a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cieza y se expida certificación de cargas de los inmuebles.

Cieza, 6 de noviembre de 1993.—El Recaudador.

Número 15693

**CARTAGENA**

**Servicio de Urbanismo**

**EDICTO**

En la sesión de la Comisión de Gobierno celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 1993, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono I del Plan Parcial Los Ventorrillos, promovido por don Enrique Nieto Manzanares.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación previa comunicación al Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 2 de diciembre de 1993.—El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 15694

**TORRE PACHECO**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y

47 del Real Decreto número 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública la resolución dictada por el señor Alcalde-Presidente, don Pedro Jiménez Ruiz, de fecha 4 de noviembre de 1993, en virtud de la cual, y ante la necesidad de ausentarse del término municipal por más de 24 horas, delega las atribuciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don Modesto Aguirre Sánchez, desde el día 4 de noviembre de 1993 al 8 de noviembre de 1993, ambos inclusive, surtiendo efecto la delegación desde el día 4 de noviembre de 1993.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Pacheco, 4 de noviembre de 1993.—El Secretario General, José Luis de Dios Rojo.

Número 15696

**TORRE PACHECO**

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que por don Manuel Legaz Paredes, en nombre y representación de Agrudal, S.A., se ha solicitado licencia para instalación y apertura de centro comercial con instalación específica de cámaras y vitrinas frigoríficas para productos perecederos en supermercado, con emplazamiento en Avda. Vereda de Orihuela y calle Doctor Pérez Cuadrado, Torre Pacheco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 21 de octubre de 1993.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 15697

**TORRE PACHECO**

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que por don Juan Madrid, en nombre y representación de Shiro Helmet, S.A., se ha solicitado licencia para instalación de local destinado a industria de manufacturados para accesorios de cascos, con emplazamiento en Ctra. de Dolores de Pacheco, Km. 2, Torre Pacheco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 10 de noviembre de 1993.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.